



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintisiete de julio del dos mil veintidós.

Se allegó por parte de Carlos Jair López Rubiano, Registro Civil de Defunción de Lcidia de Jesús Vélez de González, allegándose escrito de Claudia Yaneth González Vélez en el que solicita al Juzgado tomar las acciones pertinentes sobre el proceso ya que ninguna persona de su familia tiene interés en ser cuidador del "interdicto" Carlos Jair López Rubiano, quien es poseedor de la tarjeta débito de Davivienda en la cual son consignados los pagos por concepto de pensión.

Por auto del 05 de julio hogaño este despacho dio inicio al proceso de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996, toda vez que sobre el señor López Rubiano recae medida de interdicción; en dicha providencia se dispusieron los actos correspondientes y probatorios para tomar la decisión correspondiente.

Ahora bien, atendiendo la información recibida y adoptar las salvaguardias de que trata la mentada ley, el despacho solicita al equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, realice en forma inmediata la visita que fuera decretada en auto fechado 5 del presente mes y año.

En especial y adicional a lo indicado en el mencionado proveído deberá tomar información sobre el manejo y administración de los recursos provenientes de la pensión y en quien se apoya, desde el fallecimiento de quien fungía como curadora.

Téngase en cuenta que la última visita de seguimiento dentro del proceso de interdicción fue el 27 de febrero del 2020 realizada por la profesional Mercedes Villamil Mancera.

Así mismo, se requiere a la profesional del derecho que le fuera designada a la persona con discapacidad, que se pronuncie sobre los acontecimientos puestos en consideración y las gestiones que ha realizado para obtener información correspondiente, para lo cual podrá contactarse con la familiar que elevó la petición a este estrado judicial y con ella disponer las gestiones pertinentes para la valoración de apoyos que debe realizarse en este trámite.

Para todo lo discurrido en el presente auto, se concede el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales y contando con la visita sociofamiliar e informaciones que se recauden se decidirá si hay lugar a adoptar medida de salvaguardia alguna.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**



Rama Judicial

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7e566f9bcaea733fd2cb04bb98b8dbf732e2775c49ca4e9f1cb62d8bdb6a9c**

Documento generado en 27/07/2022 11:20:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**